

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE

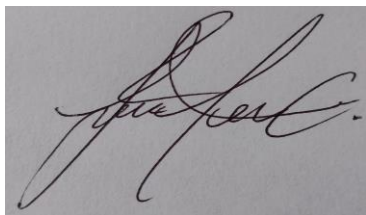
HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 05, del mes de febrero de 2024 siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (x), Auto (), No RE-09297-2021 del 31/12/2021 con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No, 056490630708 usuario, DIBIER DE JESÚS JIMÉNEZ BUITRAGO y se desfija el día 09, del mes febrero de 2024 siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



Luis Fernando Ocampo López
Notificador Aguas

RESOLUCIÓN N.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución N° 132-0112 del 30 de julio de 2018, notificada de manera personal el día 15 de agosto de la misma anualidad, se autorizó permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE TIPO PERSISTENTE** al señor **DIBIER DE JESÚS JIMÉNEZ BUITRAGO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.503.827, en un área de diez (10) hectáreas para aprovechar 147 árboles y un volumen comercial de 158 m3, a desarrollar en el predio denominado El Espejuelo con folio de matrícula inmobiliaria (FMI): 018-57701, ubicado en el Corregimiento de Puerto Garzas, vereda Guadualito del Municipio de San Carlos, Antioquia. Que, en el mencionado acto administrativo, se autorizó como tiempo de ejecución para la unidad de corta por un periodo de un (1) año.
2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita de control y seguimiento el día 13 de diciembre de 2021, generándose el Informe Técnico 08356 del 28 de diciembre de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

25.1 Verificación de Requerimientos o Compromisos.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 132-0112-2018 del 30 de julio de 2018					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Entregar un informe del aprovechamiento forestal realizado una vez se haya aprovechado el 50% de los árboles o volumen autorizado y la entrega de un segundo informe final, una vez termine el aprovechamiento del 50% de los árboles o volumen restante	13-12-2021		x		No se presentó por parte del usuario los informes solicitados
El informe deberá tener la relación de los tocones de los árboles aprovechados, marcándolos y numerándolos de manera consecutiva, determinar el volumen de los árboles aprovechados, también deberá informar sobre el avance en la implementación de las medidas ambientales, mitigación, manejo silvicultural y cronograma de actividades contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.	13-12-2021		x		No se presentó por parte del usuario los informes solicitados
Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.	13-12-2021		x		Se observan en el predio los fustes de árboles que fueron talados y dejados en el terreno ya que no fueron aprovechados.

Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.	13-12-2021		x		Los árboles fueron aprovechados a ras del suelo, sin embargo, varios árboles fueron cortados y dejados en el terreno sin aprovecharse.
La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.	13-12-2021		x		La zona de retiro o rondas hídricas de las fuentes de agua fueron conservadas en una faja mínima.
Para la movilización de los productos del aprovechamiento, deberán solicitarse los respectivos salvoconductos.	13-12-2021		x	NA	Se solicitaron 12 salvoconductos movilizándose el volumen autorizado
Cumplir los términos, condiciones, obligaciones y requisitos exigidos en el presente acto administrativo.	13-12-2021		x		Se incumplió las condiciones del aprovechamiento ya que el tipo de aprovechamiento otorgado fue persistente y se realizó un aprovechamiento único para el establecimiento de potreros para ganadería en el total del área permitida

25.2 Otras situaciones encontradas en la visita:

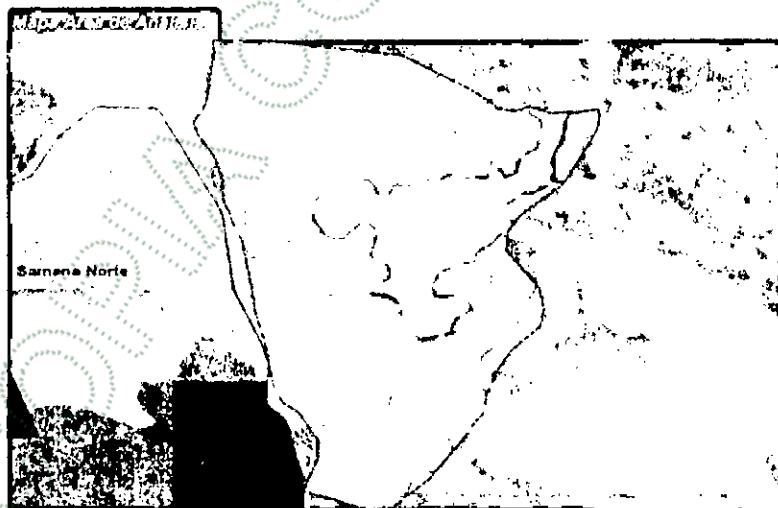
Se realizó un aprovechamiento a tala rasa del bosque, cuando el permiso otorgado era tipo persistente.

Según la zonificación ambiental del pomca del río Nare el predio presenta 19.24 hectáreas de importancia ambiental, las cuales fueron aprovechada en su mayoría para el establecimiento de potreros, en el siguiente mapa se presenta la zonificación ambiental del predio el Espejuelo.

Reporte de Intersección de Determinantes Ambientales



Jueves, 23 de Diciembre de 2021



Zonificación Ambiental - COPIAS

■ Áreas Agro-silvopastoriles	6,14 ha	19,49 %
■ Áreas de Amenazas Naturales	0,00 ha	0,00 %
● Áreas de Importancia Ambiental	19,24 ha	61,04 %
■ Áreas de restauración ecológica	6,13 ha	19,46 %

26. CONCLUSIONES

Se incumplió por parte del señor Dibier de Jesús Jiménez Buitrago con las obligaciones y o requerimientos establecidos en la resolución 132-0112-2018 del 30 de julio de 2018, ya que se realizó el aprovechamiento forestal a tala rasa para el establecimiento de potreros, cuando este había sido autorizado de tipo persistente, con esto se afectaron las áreas de importancia ambiental definidas en el plan de ordenación de cuencas del río Nare."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo, denominado "De los derechos, las garantías y los deberes", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 80); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); y establece adicionalmente, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79). Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*"

Además, en lo que respecta al aprovechamiento forestal regulado en el Decreto 1791 de 1996 compilado en el Decreto 1076 de 2015, precisa en su artículo 2.2.1.1.7.9. que todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Autoridad competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como los actos administrativos expedidos con ocasión del proyecto, lo que conlleva adoptar las decisiones a que haya lugar.

Que el artículo 2.2.1.1.7.10. del Decreto ibidem establece lo siguiente: “**Terminación de aprovechamiento.** Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario. (...)”

Que mediante Acuerdo 002 de 2014, el Archivo General de la Nación dispuso en su artículo 10 la procedencia del cierre de un expediente en los siguientes escenarios:

1. “Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos.”

Que, conforme a lo anteriormente expuesto y considerando que el señor **DIBIER DE JESÚS JIMÉNEZ BUITRAGO**, desarrolló actividades de aprovechamiento forestal, esta Autoridad realizó seguimiento al permiso que nos ocupa, y acogiendo el Concepto Técnico 08356 del 28 de diciembre de 2021, se da por terminado el permiso autorizado.

Que es competente el Director de la Regional Aguas de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural persistente, autorizado mediante Resolución N° 132-0112 del 30 de julio de 2018, al señor **DIBIER DE JESÚS JIMÉNEZ BUITRAGO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.503.827, conforme a las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental N° 056490630708, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al **DIBIER DE JESÚS JIMÉNEZ BUITRAGO**, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co , conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 056490630708

*Proceso: Control y Seguimiento.
Asunto: Aprovechamiento forestal
Proyectó: V. Peña P.
Técnico: I. Pucho
Fecha: 31/12/2021*

COPIA CONTROLADA



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co